

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2019**

**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Solicitud del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo<sup>3</sup>, numerales 3<sup>4</sup>, 5<sup>5</sup> y 8<sup>6</sup>, del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

<sup>1</sup> **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup> **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

<sup>4</sup> **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020, incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020; [...].

<sup>5</sup> **5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...].

<sup>6</sup> **8.** El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2019

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa; y, atendiendo el servicio esencial de impartición de justicia a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente, en términos del acuerdo **8/2020**<sup>7</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, vista la solicitud del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII<sup>8</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 87, fracción I<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo dispuesto en los puntos Segundo, fracción II<sup>10</sup>, Tercero<sup>11</sup>, Quinto<sup>12</sup> y Sexto<sup>13</sup>

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>9</sup> **Artículo 87.** Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; [...]

<sup>10</sup> **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...]

<sup>11</sup> **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>12</sup> **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>13</sup> **SEXTO.** Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquélla en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto, y

B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2019

del Acuerdo General **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, así como en el punto Segundo, numeral 8, del invocado Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, **envíese este asunto a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup> y Tercero Transitorio<sup>18</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **135/2019**, promovida por **diversas diputadas integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos**. Conste JAE/LMT 06

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

<sup>14</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>15</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>16</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>17</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>18</sup> **TERCERO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2020T00:26:45Z / 03/07/2020T19:26:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 05 71 86 c0 f3 55 00 19 0f 92 04 fb 00 cd ab b8 6b de 88 d2 d0 e9 51 30 55 28 9d d7 2e 0a 83 de c1 0d 0c 4a 4a 86 d7 31 f8 12 4e f4 20 fa b8 be 83 01 ad 76 d6 a2 30 c9 1a 09 70 5a 40 aa 5a 0f b0 81 02 65 8b a9 8e ee cc ac 86 42 56 17 d2 58 f5 21 a0 e3 e8 9c e3 24 34 47 9e 2b 25 83 50 89 ca d7 8f c1 43 f7 ff 38 4c 29 99 92 0f b4 b8 ac f5 83 b8 9a d9 57 16 27 02 7c 30 08 bb cc 2b 47 c9 37 96 22 35 c5 92 1c 01 ba b0 a8 ad 47 f6 76 7a 16 79 55 bc 61 1c 03 04 9d 26 ad ec aa 77 d9 29 e5 f7 7c 69 ef f9 46 25 e9 e5 0e 45 2c 21 f2 a3 d6 5c a7 b8 19 95 7b ae a0 5f c3 5a 68 7e 59 5f 57 68 b5 92 70 7f 43 1d 84 eb b9 18 43 3b 85 92 4e 3c 29 36 f7 fe ef f0 b4 eb 5a a3 ef 75 23 21 27 f2 25 9e 92 40 3d ed 9b d3 cb 4f 2a 32 43 f1 15 2d b4 a2 b1 43 07 4f 7d 16 9f 1b 28 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2020T00:26:46Z / 03/07/2020T19:26:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2020T00:26:45Z / 03/07/2020T19:26:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3222075			
	Datos estampillados	313715227D54C2D770AB5895FFD8F0621CD1262A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T16:54:23Z / 03/07/2020T11:54:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 ee e2 32 03 c9 bf 9e 13 35 89 4e 2b 8d 69 30 06 a1 2b 38 15 c0 6b b0 99 03 53 83 09 26 85 2e d1 c1 36 e5 75 01 45 49 1b 09 98 67 58 e0 f7 56 c4 88 b3 79 82 d3 ef 19 c1 60 06 fc d2 f2 00 6d b4 07 92 59 ac 41 16 e7 a8 09 a9 df 43 0d ad 27 17 51 8e a7 3b 1a 33 1e 00 2d a6 51 af 81 7e 4f 36 5d 5b 45 15 54 b5 d7 ac f1 c3 72 e4 90 8a 90 3d 44 80 c5 1c 22 b0 a5 83 22 47 d7 f6 e8 d4 e0 60 79 79 09 e2 b9 b8 a7 6d 93 11 b3 d2 98 91 2e f0 42 8c 3f cd 18 f7 79 18 06 a1 e2 2d 7f 32 1f 47 0f 16 00 8e bf a0 14 3f 87 51 a8 5d 9e 5f b9 63 21 e6 f6 fc ce 2a 9d 81 38 cf 90 9f 66 ad a4 57 a4 cd da 41 69 2d 16 18 b7 49 71 38 0b a8 12 dc 7d ed 6c 7f 97 99 0d af 58 d1 84 6d 88 c4 62 7f 29 e1 c4 dc e8 2a 61 5e a8 60 1e 88 19 75 c9 ab dc b7 51 e5 74 6d 2c aa 96 b1 31 b0 2c 95 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T16:54:24Z / 03/07/2020T11:54:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T16:54:23Z / 03/07/2020T11:54:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3221278			
	Datos estampillados	E10C4FFC50E0671AB1850DBD2514EE6E73598A51			